



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	VÍCTOR MANUEL SANABRIA CLAVIJO
Radicado:	110013110011 2021 00516 00
Providencia:	Auto No. 572
Decisión:	Reconoce heredera

Se ingresa el expediente al Despacho con el memorial poder otorgado por la señora PATRICIA SANABRIA PINEDO al profesional en derecho Dr. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ BÁEZ, así como con la manifestación de aceptar la herencia con beneficio de inventario; igualmente con las diligencias de notificación por parte del apoderado interesado frente a los herederos llamados a juicio y con la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la heredera ADRIANA SANABRIA PINEDO.

En igual sentido, estando el proceso al Despacho, se aportó solicitud de reconocimiento de personería por el Dr. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ BÁEZ, así como solicitud presentada en nombre propio por los herederos actores.

En este orden de ideas, resulta oportuno inicialmente estudiar la intervención de la heredera ADRIANA SANABRIA PINEDO a través de su apoderada judicial de pasado 21 de enero de 2022, en la cual se aportó por la interesada memorial poder y solicitud de desistimiento tácito, solicitud negada por el Despacho en auto del pasado 29 de julio de 2022, sin que en esta oportunidad nada se resolviera sobre su reconocimiento al interior del juicio liquidatorio. Motivo por el cual, al no encontrarse para esa fecha debidamente acreditadas las diligencias de notificación en debida forma, conducta procesal que armoniza con la reglamentación del art. 301 del CGP, teniéndola notificada por conducta concluyente y, seguidamente se concederá el término establecido en el art. 492 ibídem, ya que hasta la fecha no se ha indicado por la interesada su aceptación o repudia de la asignación que se le hubiere diferido.

Igual situación acontece con la intervención de la heredera PATRICIA SANABRIA PINEDO, quien aportó el poder otorgado al Dr. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ BÁEZ, para la presentación en el presente proceso, allegadas con anterioridad a las diligencias de notificación por el interesado; en consecuencia, también se tendrá notificada por conducta concluyente, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Finalmente, de las diligencias de notificación aportadas por el apoderado interesado, se analizará en esta oportunidad la enviada al heredero VÍCTOR MANUEL SANABRIA PINEDO, único interesado que hasta el momento no se ha hecho presente al proceso; diligencias que se encuentran en la forma indicada en el art. 291 del CGP; como quiera que hasta la presente fecha el interesado no ha concurrido, se requiere al interesado continuar la diligencia de notificación por aviso conforme el art. 292 ibídem.

De otro lado, no se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por los herederos en nombre propio el pasado 19 de enero de los cursantes, ya que las mismas deben ser elevada a través de su apoderado judicial, a quien se le informa que hasta el momento no ha presentado la solicitud formal del secuestro de los bienes que se encuentran embargados.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**



PRIMERO: Tener por **notificados por conducta concluyente a la heredera ADRIANA SANABRIA PINEDO**, del auto de fecha 17 de agosto de 2021, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso; a quien se le concede el término de veinte (20) días para los efectos previsto en el art. 492 ibídem.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** a **PATRICIA SANABRIA PINEDO**, como HEREDERA del causante VÍCTOR MANUEL SANABRIA CLAVIJO, y que, según manifestación contenida en el memorial poder, acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En consecuencia, conforme el mandato constituido y anexo a la solicitud de reconocimiento, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho, Dr. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ BÁEZ, para que intervenga en defensa de los intereses que les asiste a **PATRICIA SANABRIA PINEDO**, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en los memoriales poder.

CUARTO: Se requiere al apoderado interesado continuar con las diligencias de notificación por aviso conforme el art. 292 del CGP, frente al heredero VÍCTOR MANUEL SANABRIA PINEDO.

QUINTO: No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por los herederos en nombre propio, el pasado 19 de enero de los cursantes, ya que las mismas deben ser elevada a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 08 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--